



## EL ESTABLECIMIENTO DE ESPACIOS EXCLUSIVOS PARA EL CONSUMO DE LA MARIHUANA EN MÉXICO

### *THE ESTABLISHMENT OF EXCLUSIVE SPACES FOR THE CONSUMPTION OF MARIJUANA IN MEXICO*

SEBASTIAN ROJAS MONTES DE OCA<sup>1</sup>

**Sumario:** I. Introducción II. La situación actual de la marihuana en México. III. Experiencias internacionales. IV. ¿Por qué sí o por qué no establecer espacios exclusivos?. V. Consideraciones finales

**Resumen:** La legalización del uso recreativo de la marihuana en México aún tiene un largo camino por recorrer. Con las nuevas adecuaciones a la Ley General para el Control del Tabaco son necesarias medidas para garantizar los espacios libres de humo y al mismo tiempo salvaguardar la libertad en el consumo de marihuana, principalmente a través del tabaco, por lo cual la instalación de espacios exclusivos para su consumo resulta una opción para que se cumplan ambos derechos.

**Palabras clave:** cannabis, marihuana, legalización, uso lúdico, derechos humanos

**Abstract:** There exist a long way on legalizing the recreational use of marihuana in Mexico. With the new changes on Tobacco's Control General Law, there are necessary new measures for guarantee free smoke sites and at the same time preserve the free consumption of marihuana through tobacco which the installation of exclusive areas to its consumption

---

<sup>1</sup> Licenciado en Relaciones Internacionales y maestrando en Derecho por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho, en convenio con el Senado de la República [2023], correo: [sebrmdo@gmail.com](mailto:sebrmdo@gmail.com)



could be an option to satisfy both rights: the smoking and the free smoking areas.

**Keywords:** cannabis, marihuana, legalizing, recreational use, human rights.

## I. INTRODUCCIÓN

En México, el consumo de la marihuana para fines recreativos es un tema que se encuentra en desarrollo por las vertientes favorables y desfavorables a las que se enfrenta.

Si bien su consumo debe ser personal y controlado, no debe afectar los derechos, de tal forma que resulta necesario determinar la posibilidad de establecer espacios exclusivos para su consumo, con el propósito de garantizar los derechos de todos, tanto de consumidores como de no consumidores, y cumplir con los compromisos nacionales e internacionales de los que México forma parte.

## II. LA SITUACIÓN DEL CANNABIS O MARIHUANA EN MÉXICO

El cannabis, también conocida como marihuana, ha sido usado con fines medicinales a través del tiempo, debido a que resulta ser un buen analgésico en el alivio del dolor y el tratamiento de padecimientos considerados graves como el cáncer, la esclerosis, dolores crónicos, entre otros, presentándose de diversas formas, a través del olfato, el tacto y el gusto como lo son ungüentos, vapores, pastillas, etcétera, pero el más empleado y conocido es el tabaco.

Su uso ha llevado a considerar su consumo más allá de los fines médicos, particularmente con fines recreativos como es el caso de Canadá, Estados Unidos y Uruguay, por mencionar algunos.

En el caso de México, en noviembre de 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que la prohibición del uso personal de la marihuana resultaba inconstitucional al ser considerado derecho al libre desarrollo de la personalidad.<sup>2</sup>

Con el amparo en revisión 237/2014, conocido como “*Amparo Smart*”, promovido por la Sociedad Mexicana de Autoconsumo Responsable y Tolerante, la Corte declaró la inconstitucionalidad de la Ley General de Salud concernientes a prohibiciones administrativas para sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar marihuana para consumo lúdico y personal, al considerarlas violatorias a los derechos humanos de las personas.

Cabe destacar que las sentencias de amparo solamente tienen efectos jurídicos sobre quien las interpone, por ende, se buscó la forma de crear jurisprudencia ante diversos amparos otorgados en la materia.

Mediante la “*Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal*”, presentada el 21 de abril de 2016 por el Presidente de la República, se da paso a la legalización del uso medicinal del cannabis, quedando la Secretaría de Salud como responsable del diseño y ejecución de políticas públicas que regulen su utilización, despenalizando la siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana con fines médicos y científicos.

La iniciativa también contempló la exportación e importación de productos derivados del cannabis en concentraciones del 1% o menores de Tetrahidrocannabinol y que tengan amplios usos industriales que cumplan con los requisitos propuestos.

---

<sup>2</sup> Amparo en revisión 237/2014, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Ponente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Primera Sala, 2015, 92 fojas [en línea], <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-01/AR%20237-2014%20v.%20p%C3%BAblica%20PDF.pdf> [consulta: 10 de marzo de 2023]

El 28 de abril de 2017, el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos aprobó el consumo medicinal de este producto, alegando que al regular el uso terapéutico de la marihuana en México se permitirá la generación de un comercio dirigido a los enfermos con cáncer terminal, esclerosis múltiple o sida, para mejorar su calidad de vida.

Actualmente, en el Estado Mexicano está prohibida su producción, distribución, venta, consumo y cultivo con fines recreativos, aunque desde el 2019 se ha impulsado una ley que permita su uso no medicinal, por las observaciones de la Suprema Corte de Justicia al considerar inconstitucional prohibir su consumo.

La Corte emitió nuevamente una orden para que el Congreso de la Unión legisle en la materia<sup>3</sup> sin embargo, éste ha solicitado prórrogas a la Corte para resolver la inconstitucionalidad y aprobar la legislación correspondiente, siendo la última el 30 de abril de 2021, por lo cual la Corte procedió a emitir la Declaratorio General de Inconstitucionalidad 1-/2018 el 28 de junio de 2021.

En marzo de ese mismo año, la Cámara de Diputados aprobó en lo general el dictamen que expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, el cual reforma la Ley General de Salud y el Código Penal Federal, despenalizando el uso lúdico de la marihuana, no obstante, aún es necesaria la aprobación del dictamen por el Senado.

Aunque en México existen diversos productos en los cuales se puede encontrar el componente psicoactivo del cannabis, su principal medio de consumo es el tabaco.

---

<sup>3</sup> 3 NIETO Guillermo, “Legislación de cannabis en México, ¿para cuándo?”, El Universal, 9 de enero de 2023 03:52 h., actualizada 03:52, México [en línea], <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/guillermo-nieto/legislacion-de-cannabis-en-mexico-para-cuando> [consulta: el 15 de marzo de 2023]

Con el Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco que entró en vigor en enero de 2023 se buscan dos objetivos principales<sup>4</sup>: prohibir toda forma de publicidad y promoción de productos de tabaco; y ampliar la protección frente al humo y las emisiones de cualquier producto de tabaco y nicotina, mediante espacios cien por ciento libres de humo y emisiones, con zonas al aire libre exclusivamente para fumar.

### III. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

Existen países que tiene más experiencia en la materia y han aplicado diversas legislaciones y medidas para regular el tema.

Canadá, por ejemplo, mediante su ley federal “*Cannada Act*” establece los siguientes puntos relevantes:

- Protección a menores de edad mediante restricciones en publicidad, promociones e incentivos para el uso del cannabis
- Poseer hasta 30 g de en público
- Compartir hasta 30 g con otros adultos
- Comprar cannabis o aceite de cannabis con un minorista con licencia provincial o en una tienda en línea
- Cultivar hasta cuatro de sus propias plantas de cannabis por residencia
- Vigilancia y control del comercio a través de licencias federales para la producción, cultivo y procesamiento del cannabis
- Autoriza a provincias y municipios distribuir y vender el cannabis en concordancia con las disposiciones federales

---

<sup>4</sup> COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, “México cuenta con avanzado reglamento para el control de tabaco”, Comunicado 12, 20 de diciembre de 2022, Ciudad de México [en línea] <https://www.gob.mx/salud/conadic/prensa/mexico-cuenta-con-avanzado-reglamento-para-el-control-de-tabaco-322310?idiom=es> [consulta: 9 de marzo de 2023]

- Regula la cadena de suministro, provee a adultos con acceso a un suministro de cannabis certificado y con adecuados controles de calidad
- Control en empaquetado y comercialización

Por su parte, Uruguay fue el primer país en establecer una ley federal para regular el comercio del cannabis, con la Ley N.º 19.172 en 2016. Al respecto, la Organización México Unido contra la Delincuencia<sup>5</sup> destaca los siguientes puntos de la ley:

- El mercado legal es atendido sólo por dos compañías privadas
- Entre 5% y 15% de contenido de THC de tres cepas de cannabis herbal
- Empaquetado simple y sin marcas, con advertencias y un máximo de 10 gr de cannabis
- Precio establecido por entidad regulatoria considerando a los del mercado ilícito actual
- Exonerado de impuestos a los productos agrícolas y las ventas al IVA
- Sólo está disponible en farmacias registradas, para mayores de 18 años y no existe sanción por posesión no autorizada
- Se prohíbe su publicidad, mercadeo y promoción
- Posesión de hasta 6 plantas en domicilio de cultivadores registrados
- Para los clubes: entre 15 y 45 miembros, cultivar hasta 99 plantas, y distribuir hasta 480 gramos de cannabis por persona al año

---

<sup>5</sup> MURKIN George, Legalización del Cannabis en Uruguay: Priorizando la salud y seguridad públicas sobre el lucro privado, Kique Bossio (traducc.), México Unido Contra la Delincuencia y TRANSFORM, junio de 2016 [en línea], <https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2017/10/Legalizacio%CC%81n-del-cannabis-en-Uruguay.pdf> [consulta: 15 de marzo de 2023]

- Los residentes deben registrarse en una base de datos gubernamental de consumidores y adquirir un máximo de 10 gramos por semana.

Como se observa, en lo que coinciden ambos casos es el control regulatorio gubernamental y en la no difusión ni promoción, haciéndolo accesible para los consumidores existentes, no para atraer nuevos al mercado.

#### **IV. LOS ESPACIOS EXCLUSIVOS DE CONSUMO: ¿POR QUÉ SÍ O POR QUÉ NO?**

La importancia de establecer o reducir los espacios en los cuales se pueda fumar libremente, responde a diversos compromisos a nivel internacional adoptados en los países, en cuyo caso el tabaco toma una mayor relevancia.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el tabaco -incluido el tabaquismo pasivo- mata a más de siete millones de personas cada año, afectando de distinta forma tanto a adultos como a menores de edad, expuestos a lo que la OMS denomina humo de tabaco ajeno (HTA)<sup>6</sup>

Esto afecta en la salud de aquellos individuos expuestos al humo de tabaco, que se convierten en consumidores pasivos, al inhalar el humo de los productos de tabaco, tanto de nicotina como de aquellos compuestos por cannabis.

Como ya se mencionó, con la nueva ley<sup>7</sup> aprobada en México se busca garantizar los espacios libres de humo para los no fumadores mediante zonas exclusivas ubicadas al aire libre; en estas zonas no

---

<sup>6</sup> ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, Protect: proteger a la población del humo de tabaco (Medidas “MPOWER” para el control del tabaco), [en línea], [https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2472:2010-protect-protoger-poblacion-humo-tabaco&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0](https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=2472:2010-protect-protoger-poblacion-humo-tabaco&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0) [consulta: el 12 de marzo de 2023]

<sup>7</sup> “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de

se podrán consumir alimentos y bebidas; tampoco debe haber cerca actividades sociales, de esparcimiento o lúdicas; sólo para mayores de edad.

En Japón, por ejemplo, existe un programa en el cual se establecieron zonas exclusivas para fumadores, denominadas *Smoking Room*<sup>8</sup>, con el fin de garantizar los espacios libres de humo para así evitar el daño a la salud de los no fumadores, así como accidentes como quemaduras en la piel o la ropa.

Con todo lo anterior permanece una pregunta en el aire ¿Es viable el establecimiento de espacios exclusivos para fumadores de marihuana en México?

De acuerdo con el marco jurídico vigente, la creación de estos espacios exclusivos tendría que ser más que una propuesta por las siguientes premisas:

En primer lugar, existían dos puntos de reunión conocidos públicamente para fumar marihuana, uno era el Jardín Luis Pasteur frente al Senado, el otro es la Plaza de la Información, cerca de metro Hidalgo. En el caso del primero, actualmente se ha recuperado este espacio verde, desplazando a quienes se reunían en este punto a la zona cercana al metro hidalgo, generando que exista un sobrecupo del espacio y obligando a peatones a circular por debajo de la banqueta o a travesar las nubes de humo.

---

la Ley General para el Control del Tabaco”, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, 17 de febrero de 2022 [en línea], [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5643187&fecha=17/02/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5643187&fecha=17/02/2022#gsc.tab=0) [consulta: 2 de marzo de 2023]

<sup>8</sup> UNA VENTANA A JAPÓN, Fumar en Japón, Fragmentos de Japón, Sociedad, Cultura, 7 de julio de 2016, [en línea], <https://www.nippon.com/es/features/jg00085/>, [consulta: 15 de marzo de 2023]

Ligado con lo anterior, en estos puntos de reunión el consumo es al aire libre, por lo cual cualquiera queda expuesto al humo de tabaco, tanto los fumadores como no fumadores, incluyendo mujeres, niños, niñas y embarazos o personas con problemas de salud, que se convierten en consumidores pasivos.

En tercer lugar, el producto queda al alcance de todos, principalmente de menores de edad, convirtiéndolos en uno de los principales objetivos en el consumo, contraviniendo con diversas disposiciones de la ley como la mayoría de edad y fomentar la reducción de su consumo.

Por último, al estar expuestos en espacios abiertos, se queda propenso a accidentes como quemaduras (que quedan a la altura de cigarros encendidos), contaminación (al tirar los residuos), acceso de menores al cigarro de cannabis, así como el incremento en el número de consumidores.

## **V. CONSIDERACIONES FINALES**

Con el fin de cumplir con los compromisos internacionales y las políticas públicas en México, se deben adecuar espacios exclusivos para los consumidores de tabaco de cannabis.

Finalmente, aún falta un arduo trabajo para cumplir y garantizar los espacios libres de humo. En el caso de la marihuana la creación de espacios exclusivos y cerrados con acceso para mayores de edad es una opción viable para el respeto de los derechos humanos de todas y todos, evitar la difusión del producto o que esté al alcance de menores de edad, cuidar la salud de los no fumadores, así como los espacios públicos, ya que como se dice normalmente en derecho, los derechos de uno terminan donde comienzan los del otro.

## VI. FUENTES DE CONSULTA

Amparo en revisión 237/2014, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Ponente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Primera Sala, 2015, 92 fojas [en línea], <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emplematicas/sentencia/2020-01/AR%20237-2014%20v.%20p%-C3%BAblica%20PDF.pdf> [consulta: 10 de marzo de 2023]

COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, “México cuenta con avanzado reglamento para el control de tabaco”, Comunicado 12, 20 de diciembre de 2022, Ciudad de México [en línea] <https://www.gob.mx/salud/conadic/prensa/mexico-cuenta-con-avanzado-reglamento-para-el-control-de-tabaco-322310?idiom=es> [consulta: 9 de marzo de 2023]

“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco”, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, 17 de febrero de 2022 [en línea], [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5643187&fecha=17/02/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5643187&fecha=17/02/2022#gsc.tab=0) [consulta: 2 de marzo de 2023]

MURKIN George, Legalización del Cannabis en Uruguay: Priorizando la salud y seguridad públicas sobre el lucro privado, Kique Bossio (traducc.), México Unido Contra la Delincuencia y TRANSFORM, junio de 2016 [en línea], <https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2017/10/Legalizacio%CC%81n-del-cannabis-en-Uruguay.pdf> [consulta: 15 de marzo de 2023]

NIETO Guillermo, “Legislación de cannabis en México, ¿para cuándo?”, El Universal, 9 de enero de 2023 03:52 h., actualizada 03:52, México [en línea], <https://www.eluniversal.com.mx/>

opinion/guillermo-nieto/legislacion-de-cannabis-en-mexico-para-cuando [consulta: el 15 de marzo de 2023]

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, Protect: proteger a la población del humo de tabaco (Medidas “MPOWER” para el control del tabaco), [en línea], [https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2472:2010-protect-protecter-poblacion-humo-tabaco&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0](https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=2472:2010-protect-protecter-poblacion-humo-tabaco&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0) [consulta: el 12 de marzo de 2023]

UNA VENTANA A JAPÓN, Fumar en Japón, Fragmentos de Japón, Sociedad, Cultura, 7 de julio de 2016, [en línea], <https://www.nippon.com/es/features/jg00085/>, [consulta: 15 de marzo de 2023]